

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 14 de julio de 2023 que ordenó correr traslado a las excepciones planteadas por la parte demandada.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que por medio del auto de fecha 14 de julio de 2023 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin especificar que solo debían correrse las propuestas por la demandada Paola Andrea González quien contestó la demanda únicamente, según el contenido del expediente digital.

Agregó que la demandada Yenny Alejandra González, no había contestado la demanda por lo que solicitó se aclarara el auto recurrido.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Se observa que no hay lugar a reponer el auto atacado, pues obsérvese que las demandadas se notificaron personalmente el 19 de mayo de 2023 según actas obrantes a folios 17 y 19 del expediente digital.

También se observa que a folio 21 a 24 la demandada Paola Andrea radicó escrito de contestación de la demanda, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023; a folios 30 a 34, la demandada Yenny Alejandra contestó la demanda mediante escrito radicado en el correo electrónico del Juzgado el día 26 de mayo de 2023, ambas contestaciones dentro del término legal.

Ahora, si bien es cierto que para el momento en que se agregó el auto al Despacho no se había agregado la contestación de la demanda radicada por la señora Yenny Alejandra, lo cierto es, que al revisar el expediente el mismo se encuentra agregado a folios 30 a 34 como se mencionó.

Por lo anterior, no hay lugar a reponer el auto de fecha 14 de julio de 2023.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado el 14 de julio de 2023, por lo considerado.

Por secretaria, continúese contabilizando el término ordenado en auto recurrido.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045be6e3cdbe4231fd612062972fcf22e1d377f3dd32f15161bfb4d5f3dc570**

Documento generado en 26/01/2024 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>